

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SALVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para la revision de la carga de justicia de 310 rs. 59 cént. anuales, que figura en el presupuesto vigente al número 136, art. 7.º, capítulo 31, seccion 4.ª, y percibe la comunidad de religiosas del Colegio de Enseñanza de niñas de la ciudad de Tudela.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Tudela á 9 de Febrero de 1788 ante el Escribano D. Francisco Javier Anchorena, de la que consta que por parte del convento de religiosas de la Merced de dicha ciudad se constituyó á favor del convento de la Enseñanza un censo de 500 ducados de capital y 15 de réditos anuales, hipotecando al pago los bienes y rentas de la referida comunidad, y especialmente las fincas que en la mencionada escritura se detallan:

Visto el expediente que produjo la Real orden de 28 de Setiembre de 1854 reconociendo como carga de justicia la de que se trata, por resultar del mismo que el Estado habia enajenado como libres las hipotecas afectas al pago del censo constituido por la escritura anterior, y que los bienes del convento de la Enseñanza de Tudela á que pertenecia no se incorporaron al Estado por virtud de la declaracion hecha en el art. 21 del Real decreto de 8 de Marzo de 1836, que exceptuó los de los institutos religiosos dedicados á la enseñanza pública:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 disponiendo el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1849 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que esta carga tiene por fundamento un título oneroso, y por ello ninguna duda puede ofrecerse sobre su legitimidad, ni acerca de la obligacion de satisfacerla en que se encuentra el Estado por haber dispuesto de las hipotecas afectas al pago de la misma:

Considerando que, si bien es cierto que conforme á lo prevenido en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 debieron venderse los bienes con la carga que sobre ellos gravitaba, rebajándose su importe del precio del remate, no se verificó así, y de esta omision ni es responsable el acreedor hipotecario ni el comprador de los bienes:

Considerando que, eliminándose del presupuesto esta carga de justicia, no obstante su legitimidad, y remitiendo el expediente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado para la resolucion procedente, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se faltaría al buen principio de orden administrativo en que se fundó la Real orden de 4 de Marzo de 1851, que centralizó en la Direccion del Tesoro todas las cargas de justicia; se causaría un perjuicio al partícipe, cuyo derecho descansa en un buen título, porque se suspendería el pago de lo que le corresponde hasta la resolucion del expediente, sin beneficio alguno del Estado que, de una manera ó de otra, tiene que satisfacer la obligacion de que se trata, y tambien se irrogaría á los compradores de las hipotecas vendidas como libres, por cuanto resultarían modificadas las condiciones de un contrato otorgado de buena fe, perfecto y consumado con la entrega de la cosa y el pago del precio estipulado hace ya bastante tiempo, durante el cual han podido pasar los bienes al dominio de terceras personas:

Considerando, por último, que el Estado como vendedor está obligado á mantener á los compradores en el pacífico goce de lo que adquirieron en pública subasta;

S. M., con presencia de lo expuesto por esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio:

Visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, y disponer que esta resolucion se ponga en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, para los efectos correspondientes cuando haya de verificarse la permutacion de los bienes de la comunidad, con arreglo al último Concordato.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.

SALVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8.477 rs. ánnos, que bajo el núm. 48 del art. 3.º,

capítulo 31 de la seccion 4.ª figura en el presupuesto vigente á favor de D. Andrés Avelino de Silva. En su consecuencia:

Vista una escritura original otorgada en 27 de Setiembre de 1791 ante Alejandro Magano, Escribano de provincia de Madrid, entre partes, de la una los Directores del Canal de Manzanares y de la otra D. Miguel Antonio Torrente, en concepto de apoderado del Sr. D. Pedro de Alcántara Padrique Fernandez de Híjar, Duque de este y otros títulos, de la que resulta:

Que á virtud de Real cédula de 15 de Mayo de 1770 se declaró de utilidad pública la empresa del Real Canal de Manzanares, reconociendo á la vez en favor de ella el derecho de dirigir las obras por todos los terrenos que aquel tuviese que atravesar, ya fuesen de la Corona, ya baldíos y de propios, ora perteneciesen á corporaciones eclesiásticas, ora en fin á mayorazgos ó simples particulares:

Que entre las fincas comprendidas en el trayecto del citado Canal resultaban 72 fanegas, dos celemines y un cuartillo de tierra, sitas en el término llamado Puerta de la jurisdiccion de Madrid, las cuales correspondian en propiedad á los herederos de Doña Rafaela Palafox Croy de Habre, como sucesora del mayorazgo de Luzon, y en representacion de aquellos á su señor padre el Duque de Híjar:

Que practicado el reconocimiento y tasacion de las expresadas tierras, fueron valoradas en venta en 282.589 rs. 6 mrs. y 2/3 de otro, y en renta en 8.477 rs. al tipo de 3 por 100 establecido por regla general por la Pragmática de 12 de Febrero de 1705, ó sea la ley 8.ª, título 15 de la Novísima Recopilacion:

Que habiendo seguido el expediente todos los trámites prevenidos en la materia, fué aprobado por Real orden de 4.º de Agosto de 1791, por la que á su vez fué autorizado el Duque de Híjar en atencion á la calidad de las expresadas tierras, para que pudiese hacer la enajenacion de ellas á favor de la empresa del Canal:

Y finalmente, que poniendo en ejecucion el mandato contenido en la precedente Real orden, tanto por parte de la citada empresa representada por los citados Directores, cuanto por el Duque de Híjar en la personalidad reseñada, en la indicada fecha otorgaron la oportuna escritura, por la que este último vendió á aquellos á censo redimible las mencionadas 62 fanegas, dos celemines y un cuartillo de tierra de que queda hecha referencia en precio de 282.589 rs. 6 maravedis y 2/3 de otro de capital y 8.477 rs. de renta en cada un año, hipotecando aquellos á la seguridad del pago del capital y réditos el Canal y todas sus tierras, de cuyo pacto se tomó la oportuna razon por la Contaduría de Hipotecas.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, que determina la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859, que prescribe la forma en que ha de tener efecto:

Considerando que por la escritura de que queda hecha referencia se prueba la existencia de un contrato oneroso cuya duracion no ha terminado, y de cuyo cumplimiento es hoy responsable el Estado por su subrogacion en todas las obligaciones que gravitaban sobre fondos especiales:

Considerando que tanto por la naturaleza del título en que se funda la carga de justicia objeto de este expediente, cuanto porque hasta tanto que el Gobierno acuerde el medio de indemnizar de una manera definitiva á los poseedores de las que por diferentes conceptos figuran en los presupuestos generales del Estado, no puede excusarse de satisfacer el importe de la misma;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.

SALVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO.

Mayo 30. Nombrando al Capitan de navio D. Manuel Dueñas y Sanguineto para el desempeño de los cargos de segundo Jefe y Mayor general del apostadero de Filipinas.

Id. id. Nombriendo Comandante interino de la corbeta Villa de Bilbao, hasta que se presente el Jefe propietario, al Capitan de fragata D. Enrique Paez y Fernandez.

Id. id. Desestimando instancia del Subteniente de infantería de Marina D. Juan Zamalea y Veloz, Ayudante del arsenal de Cartagena, en solicitud de pasar en su propia clase á cuerpo de Guardias de arsenales.

Id. id. Idem otra del tercer Piloto de los mares de Europa D. José María San Pedro y Torres, embarcado como Oficial en la goleta de guerra Corzo, en solicitud de continuar sus servicios en uno de los buques del Estado que hacen viaje á Ultramar.

Id. id. Nombriendo Comandante interino de la corbeta Villa de Bilbao, hasta que se presente el Jefe propietario, al Capitan de fragata D. Enrique Paez y Fernandez.

Id. id. Resolviendo que por el Capitan general del departamento de Cádiz se procure dar á Benito del Valle Milan, cabo primero jubilado de la matricula de dicha capital, un destino en aquel arsenal que pueda desempeñar y sea compatible con su avanzada edad.

Id. id. Nombriendo á Bartolomé Prat práctico del puerto de Málaga.

Id. id. Concediendo á Martin Regalado, de la matricula de la Habana, su pase á la clase de veterano. Id. id. Confiriendo la medalla de honor de oro á Mister John Broy, Capitan de la fragata norte-americana San Nicolás, por su humanitario y generoso proceder salvando el 17 de Diciembre del año último de una muerte inevitable al Capitan y tripulantes del bergantín español Fortuna, que se hallaba zozobrado á causa de un fuerte temporal sufrido al E. del banco de Terranova.

GUARDA-COSTAS.

Parte de la tripulacion del falucho Lobo aprehendido en la noche del 18 de Mayo, en una cañada de la costa de Punta Carnero, nueve sacos de sal.

La escampavía Resolucion aprehendido en la noche del 27 de Mayo en los arrecifes de Bocadillo un cachucho con tres sacos de sal.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

24 Mayo 1861. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Nicasio Sotomayor y Segarra. Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Península al Subteniente D. Ricardo Ruiz Aguilar.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Ollo y Llauder. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Lopez Bardaji.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio Corpas y Rivera. Al mismo.—Id. al Capitan D. Tomás Lafuente y Parodiñas.

Al mismo.—Id. al id. D. Serafin Lopez y Aranda. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Martin Gonzalez y Peralta.

Al mismo.—Id. al id. D. Isidoro Alonso y Perez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Agustin Mazpuli y Gomez.

Al mismo.—Concediendo premios de constancia á 38 individuos de tropa. Al mismo.—Declarando mayor antigüedad en su empleo al Subteniente D. Francisco Calvo y Fuentes.

Al mismo.—Resolviendo que sin efecto el empleo de Subteniente para Filipinas concedido al sargento primero Félix Ferrar y Soubre.

Al mismo.—Disponiendo que los Capitanes D. Joaquín Garcia Seron y D. José Avaricio y Mata pasen á los regimientos de Navarra y Sevilla.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. al sargento primero de artillería José Aguilar Morales.

Al mismo.—Id. al sargento primero Colomino Vallejo. Al Director general de Artillería.—Id. á cinco individuos de tropa.

Al mismo.—Negando el de 150 rs. al músico Ramon Bueno. Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Guillermo Escobá.

Al mismo.—Señalando destino al Teniente Coronel D. Fausto Martinez Elhuyar.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el informe que para los mozos del parque sanitario de esta corte propone como distintivo entre los de los demás establecimientos.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Médico D. Juan Gallostra.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Subdelegado castrense de la diócesis de Astorga al Doctor D. Felipe Perez.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la seneilla de San Hermenegildo á D. Eduardo Alcañaya Aquilina.

Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. Matías Aguado y Aguado.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Maria Josefa Castell y Mestres.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á Doña Maria de la Regia Rojas y Espadero.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don Eduardo Castellanos y Cavales.

Al mismo.—Id. al id. D. Fernando Valdés y Héctor. Al mismo.—Negando pens on á Eulalia Macaya y Sanz.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Cayetana Ordóñez y Gouzalez.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—N gando refugio en una cruz pensionada al soldado licenciado Juan de Arjona y Fullera.

Infantería.

25 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel D. Antonio Moreno y Boba.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Granará Villanueva. Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Enrique Gutierrez y Marin y D. Federico Litnás y Andreu pasen al provincial de Valencia y al de Albacete.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Simon de Soria y Casado.

Al mismo.—Id. al Alférez D. José de la Torre y Leon.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo abono de tiempo al Teniente D. Antonio Martinez y Martinez.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. abono de sueldos al segundo Comandante D. Francisco Lopez y Lopez.

Al de Navarra.—Id. licencia al primer Comandante D. Sebastian de Gamba y Neococha.

Al de Cataluña.—Negando vuelta al servicio al Capitan D. Manuel Boggallo y Bugallo.

Al mismo.—Id. el premio de constancia que solicita el soldado licenciado Tirso Pollán y Palacios.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando pase de Gobernador interino de Samar el Capitan de infantería D. Mariano Pli y Ortega.

Al mismo.—Id. el nombramiento de Ayudante Secretario del de Mindanao, hecho en favor del Teniente idem D. Agustin Borrajan.

Al mismo.—Negando aumento de sueldo al Gobernador de la provincia de la Union D. Gumersindo Rojo y Diez, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. de la provincia de Abra D. Francisco Hernandez y Gatty, Capitan de infantería.

Infantería.

27 id. Al Capitan general de las islas Canarias.—Concediendo licencia al Sargento Mayor D. Juan Cambreung y Fernandez.

Al Director general de Infantería.—Id. al Capitan Don Patricio de Lacy y Banaaza.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio de la Huerta y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Esteban Echavarrri y Tenma. Al mismo.—Id. al id. D. Candido Rufete y Alday.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Enrique Espinar y Ligor. Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Rodriguez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Nogués Roselló. Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Ibañez y San Millan.

Al mismo.—Id. al id. D. José Rodriguez Urrea. Al mismo.—Id. al id. D. Guillermo Oñate y Garcia.

Al mismo.—Id. al id. D. Alfonso Martinez Marin. Al mismo.—Id. al id. D. Alejandro Vezas y Mesan.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Nebriil y Perez. Al mismo.—Id. al id. D. José Gasol y Sabaté.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Torres y Anájar. Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Smith y Duque.

Al mismo.—Id. al id. D. Jorge Marcellino y Oliver. Al mismo.—Id. al id. D. Higinio Novas y Vicente.

Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Antonio de Henares y Tasso.

Al mismo.—Confiriendo el mando del regimiento de Lucena al Coronel de reemplazo D. Felipe Gironda y Ilaro.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del primer batallon del regimiento del Rey al Teniente D. Luciano Marín y Garcia.

Al mismo.—Resolviendo que sin efecto la instancia que promovió el Teniente D. Antonio Adrian y Roca en solicitud de pasar ó ascenso á Ultramar.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo plaza de Cadete aspirante á D. Bartolomé Guentulain de Amor.

Al mismo.—Colocando en el regimiento lanceros de Lusitania al Ayudante D. Carlos Perez Dávila de Osornoro.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Cadete de número de artillería á D. Fernando Borjas.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. José Ponce Leon.

Al mismo.—Id. mejora de puesto en la escala al Subteniente D. Manuel Grandá.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el premio de constancia de 20 rs. mensuales á 24 individuos del cuerpo.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando que D. Ignacio Lastre y Balich ese en el destino de Ayudante Secretario del Jefe del sexto distrito.

Al mismo.—Id. la permuta de sus respectivos destinos de los Subtenientes D. Saturnino Palencia y Balador y D. Fernando Millán y Barrera.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslado de reemplazo al Capitan D. Leonardo Bianco y Adan.

Milicias de Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo premios de constancia de 180, 420 y 30 rs. mensuales á siete individuos de tropa.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado del provincial de la Palma Antonio Sanchez Acosta.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga á D. Sebastian Cabanes.

Al mismo.—Id. licencia al primer Médico D. Lucas Coronel y Diez.

Al mismo.—Id. á D. Mariano Casajemas.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Médico interino del segundo batallon del regimiento infantería de Cuenca á favor de D. Juan Domenech.

Al mismo.—Confiriendo empleo de primer Médico sin antigüedad al primer Ayudante D. Antonio Ferrer y Martinez.

Al mismo.—Negando á D. Jorge Calvo seguir de Médico auxiliar de la brigada de Cadetes de artillería.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del primer batallon del regimiento infantería de la Constitucion al Presbitero D. Julian Herrero y Febrer.

Al mismo.—Concediendo abono de sueldo al Presbitero D. José Ruiz y Garcia.

Al mismo.—Id. licencia al Capellan D. Eusebio Rodriguez Arenas.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-pío militar á la esposa del Capitan graduado D. Miguel de la Riega y Fernandez.

Retirados.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo jubilacion al Maestro mayor de primera clase de fortificacion D. Simon Martinez Abad.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo premio de constancia á Rafael Sancho y Ferrer.

Al mismo.—Id. á 20 individuos de tropa.

Al mismo.—Id. á Nemesio Mendez y Garcia.

Al mismo.—Señalando la fecha en que debe disfrutarse Gabino Martinez Boveda.

Al mismo.—Negando grado de Coronel de Milicias á D. Guillermo Gonzalez y Zorilla.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo premios de constancia á 14 individuos de tropa.

Carabineros. 28 id. Al Inspector general.—Concediendo premios de constancia de 30 y 15 rs. vn. mensuales á 26 individuos del cuerpo.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Brigadier Subinspector D. Francisco Zaccagnini.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Nicomedes Martinez.

Estados Mayores.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Comandante militar de las prisiones de San Francisco de esta corte D. Ginés Laserna y Pellegero.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo el premio de constancia de 15 rs. al mes al sargento segundo Víctor Sanchez Muriel.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Marcelino Junquera y Abecia.

Al Capitan general de Granada.—Autorizando á Don Antonio Hernandez Bustos para reedificar un almacén.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando antigüedad en la seneilla de San Hermenegildo á Don Nicolás Abad y Alonso.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. José María Sanz y Dolz.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el pase al ejército de aquellas Islas del Capitan Juan Mas y Oseta.

Al de Sanidad militar.—Id. id. del primer Ayudante médico D. Francisco Lioret y Gonzalez.

Infantería.

29 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. José Diaz Galazo y Garcia.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Manuel de Almazán y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Rogelio Abendaño y Martinez.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes en la Academia de Ingenieros al Subteniente D. Luis Iturrate y Guinea.

Al mismo.—Id. al id. D. Federico Mayans y Arques.

Al mismo.—Id. en la Escuela de Estado Mayor al idem D. Juan Ramirez y Ruiz.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Península al Subteniente D. Eusebio Gutierrez Valle.

Al mismo.—Id. al id. D. José Barba y Contreras.

Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Antonio Pujol y Villar, D. Ventura Lago y Ramirez y D. Manuel Alamo y Camiñas pasen respectivamente al regimiento de Granada, provincial de Tudela y regimiento de Borbon.

Al mismo.—Id. los Capitanes D. Antonio Calonge y D. José Rufete y Muñoz á los provinciales de Palencia y Leon.

Al mismo.—Id. los Tenientes D. Fernando Martinez y Monze y D. Miguel Pinuel y Miranda á cazadores de Madrid y provincial de Toledo.

seguido en el Juzgado de primera instancia de San Clemente y en la Real Audiencia de Albalaceo por María Martínez Rubio con Gabriel Marolo, como padre de los menores Blas, Felisa, Pablo y Visitation Marolo Bañegil, sobre bienes reservables.

Resultando que Blas Martínez Rubio, viudo de María Moreno, al contraer segundo matrimonio con Antonia Bañegil la dotó en 23.000 rs., expresando cabían en la décima parte de sus bienes, y de no, en los que adquiriese en lo sucesivo:

Resultando que en 47 de Abril de 1838 otorgó testamento, en que manifestó haber tenido su primer matrimonio con María y Blas, y del segundo con Blas Remigio, a quien legó el tercio de sus bienes, y a su mujer Antonia Bañegil 2.000 rs., é instituyó herederos á sus expresados hijos:

Resultando que en 8 de Mayo siguiente ratificó Martínez Rubio su testamento, legando á su mujer, además de los 23.000 rs., todo lo que le permitiese la ley; y que muerto este en 16 de Mayo de 1838, y su hijo Blas en 2 de Agosto siguiente, procedió la viuda Antonia Bañegil á la partición y adjudicación de bienes, aplicándose por los legados del quinto y del tercio y legítima de su hijo la cantidad de 143.666 rs.

Resultando que presentadas las particiones al Juez de primera instancia de San Clemente, se celebró una junta, en la que los interesados hicieron las observaciones que estimaron, y el representante de la viuda se reservó el derecho respecto á si debían computarse en el legado del quinto los 23.000 rs. que la donó su marido por arras, ó percibirlo íntegro.

Resultando que habiendo muerto Antonia Bañegil en 15 de Diciembre de 1856, presentó don Blas Martínez Rubio en 29 de Abril de 1858 contra Gabriel Marolo, segundo marido de aquella y padre de Blas, Felisa, Pablo y Visitation, con la solicitud de que se declarase que la mitad de los bienes adjudicados á Antonia Bañegil por los legados de tercio y quinto y legítima heredada de su hijo Blas la correspondían en posesión y propiedad por su calidad de reservables, como una de las hijas del primer matrimonio de Blas Martínez Rubio, de los que procedían dichos bienes, y que en su consecuencia, del que procedían dichos bienes, y que en su consecuencia, se le condenase en la indicada presentación á que los dejase libres, y entregara con todos los frutos y rentas producidos y debidos producir desde su injusta detentación:

Resultando que el demandado contradijo dicha pretensión pidiendo además por mútua reconvencción se condenase á la demandante á entregarle 7.656 rs. 66 céntimos, como tercera parte de los 23.000 rs. con que dotó Martínez Rubio á su segunda mujer, con los réditos legales y en las costas:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que articularon las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 29 de Diciembre de 1858, que modificó la Sala primera de la Real Audiencia de Albalaceo por la que pronunció en 19 de Octubre de 1859, condenando á D. Gabriel José Marolo, como padre y legal administrador de sus hijos Adrian, Pablo, Felisa y Visitation, á entregar á la demandante María Martínez Rubio, en el término de nueve días, la mitad de todos los bienes en que se adjudicaron á Remigio Rubio la legítima y mejora del tercio que heredó de su padre Blas, y por su muerte percibió su madre Doña Antonia Bañegil, é igualmente la mitad del legado del quinto que aquel dejó á la misma, con los frutos producidos y debidos producir desde la contestación á la demanda, y absolviendo á la demandante de la reconvencción propuesta por el demandado:

Y resultando que contra esta fallo del Jefe José Marolo el acto de recurso de casación por conceptos infringidas las leyes 2.ª, tit. 2.ª, lib. 4.ª del Fuero Juzgo; 2.ª, tit. 5.ª del mismo libro y Fuero; 1.ª, tit. 2.ª del Fuero Real; 26.ª, tit. 13.ª, Partida 5.ª; 7.ª, tit. 4.ª, lib. 10.ª de la Novísima recopilación, y se contraria á la doctrina establecida sobre la materia en el art. 80 del proyecto de ley del Código civil, y al principio de jurisprudencia establecido por este Supremo Tribunal en sentencia de 9 de Mayo de 1855:

Visio, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín:

Considerando que la ley 26, tit. 13, Partida 5.ª dispone que la mujer que finando su marido casase después con otro, las arras et las donaciones que marido le hubiese dado, en salvo finquen á sus hijos del primer marido; disposición que sancionó de nuevo ampliando la á los padres que pasasen á segundo matrimonio, y comprendiendo en ella otra clase de bienes, la ley 7.ª, tit. 4.ª, lib. 10.ª de la Novísima Recopilación, ó sea la 15 de Toro:

Considerando que, atendido el texto terminante de ambas leyes, la obligación en ellas impuesta á los viudos que pasasen á segundas nupcias, de reservar los bienes procedentes del cónyuge difunto, fué solo establecida á favor de sus hijos en el anterior matrimonio procreados:

Considerando que Antonia Bañegil, madre de los demandados, no quedó por consiguiente obligada á reservar para la demanda, hija de su primer marido y no suya, parte alguna de los bienes reclamados como de la procedencia de aquel:

Considerando, por tanto, que la sentencia cuya casación se pide, declarando reservables los bienes de que se trata, y adjudicándolos, en tal concepto, á la demandante, ha infringido las dos leyes mencionadas al principio, y oportunamente invocadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Gabriel Marolo, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Albalaceo en 19 de Octubre de 1859.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Antero de Echarriz.—Joanquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palencia.—Luis de la Puja de Zorzarayag.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia en el Sr. D. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandín, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 31 de Mayo de 1861.—Luis Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

Ignorándose el paradero de D. Juan Casimiro de la Iglesia, encargado que fué de las conducciones de presos en 1839, se le cita por medio de este anuncio para que se sirva pasarse por esta Ordenación con el objeto de haberle saber un acuerdo de la Sección octava del Tribunal de Cuentas del Reino.—El Ordenador, Angel Garcia Segovia.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Aranda de Duero por el Burgo de Osma la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes del Burgo y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichos Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el artículo anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta que concurra con recursos para desempeñar el servicio que cuenta.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente:

1.ª El obligado á desempeñar la conducción del correo diario de Soria á Aranda de Duero y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el presente anuncio, que se lea.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Almedral la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almedral, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.930 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.100 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir.

cribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el artículo anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que cuenta.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente:

1.ª El obligado á desempeñar la conducción del correo diario desde Badajoz á Almedral y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el presente anuncio, que se lea.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 29 de Mayo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. Felipe Losada Somoza, testamentario de D. Mariano Gil, contratista que fué de efectos estancados de la provincia de Toledo; los herederos de este, ó quien en la actualidad los represente, concurren á esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso principal, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 17 de Mayo de 1861.—José Fernandez de Riero.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8.000 rs. vn. al autor y pertenencia ó no á la Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos, biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indistintamente, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 6.000 rs. vn. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente el mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras, sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que versa la monografía.

Los trabajos que se aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo claro y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir encuadernados ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquier que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el día 2 de Enero de 1862.

Madrid 6 de Abril de 1861.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, F. Escudero y Peroso.

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO de las obras examinadas por la Censura de Teatros durante el mes de Mayo.

Núm. 128. *Berenguer*, drama original en tres actos y en verso. A. el 13.

Núm. 129. *La lampara de la Madona*, drama original en tres actos y en prosa. D. el 2.

Núm. 130. *Los celos de mi mujer*, comedia original en tres actos y en verso. A. el 6.

Núm. 131. *Un episodio de buhardilla*, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 11.

Núm. 132. *La fiesta de la aldea*, zarzuela original en dos actos y en verso. A. el 13.

Núm. 133. *La cerverna prodigiosa, ó el mágico encantamiento*, comedia original en tres actos y en verso. D. el 13.

Núm. 134. *El pintor y un telegrafista*, comedia en un acto y en prosa. A. el 14.

Núm. 135. *Los dos Gemelos*, drama original en tres actos y en verso. A. el 14.

Núm. 136. *El tanto por ciento*, comedia original en tres actos y en verso. A. el 17.

Núm. 137. *El arenero*, comedia original en dos actos y en verso. A. el 18.

Núm. 138. *Leopoldo y basar el santo*, zarzuela arreglada del francés en un acto y en prosa. D. el 20.

Núm. 139. *El amor constipado*, zarzuela en un acto y en prosa. A. el 20.

Núm. 140. *De incognito*, zarzuela en dos actos y en verso. A. el 27.

Núm. 141. *Un corpus de sangre*, drama original en seis cuadros y en prosa. A. el 27.

Núm. 142. *El capitán Carrillo*, drama histórico original en cuatro actos y en verso. A. el 31.

Núm. 143. *El cuervo*, zarzuela original en dos actos y en verso. A. el 31.

Madrid 31 de Mayo de 1861.—El Censor de Teatros, Antonio Ferrer del Rio.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 2 de Junio de 1861.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 2.193 individuos, de los cuales los 406 han sido nuevos imponentes. 148.988

Se han devuelto á solicitud de 100 interesados. 122.899,57

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

Habiendo declarado rescindida la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad Real, adjudicada á Don Simon Cabrera por Real orden de 20 de Abril próximo pasado, en atención á no haberse presentado á celebrar la correspondiente escritura, he determinado sacar dicho servicio nuevamente á licitación, señalando para ello el día 20 de Junio venidero, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la capital, ante mi Autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de dicho pueblo, como dependencia de la Biblioteca, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse la contrata y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del pre-

supuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Córdoba 29 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero. 2905

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.

CONSERVACION. Rs. cénts.

Carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad Real.—Trozos primero y segundo.—Desde el kilómetro 3 al 8, y desde el kilómetro 16 al 19. 6.145

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 29 de Mayo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Córdoba á Ciudad Real, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. 1.º, que empieza en..... y concluye en....., que empieza en..... y concluye en....., y comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Albalaceo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada á este Gobierno de provincia en 13 del actual, he acordado señalar el día 15 de Junio próximo entrante, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación y reparación de las carreteras de primer orden de Ocaña á Alicante y Casas de Campillo á Valencia, comprendidos en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Alcalde 23 de Mayo de 1861.—José Montemayor. 2903

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación y reparación de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., y comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.

No habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas para la adjudicación de los acopios de los materiales con destino á la conservación de la carretera de Alicante á Murcia, he resuelto se saque de nuevo á subasta con el aumento del 75 por 100 sobre el presupuesto de 19.009 rs. 14 céntimos, he bien señalado este Gobierno civil el día 20 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación de dichos acopios, bajo el tipo de 21.860 rs. 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de dicho pueblo, como dependencia de la Biblioteca, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose

caucion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete a tomarla a su cargo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... reales cada pieigo.

(Fecha y firma.)

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Segunda subasta.

No habiendo tenido postor en los remates celebrados en los dias 16, 19 y 20 de Abril proximo pasado las fincas que se dirán, se sacan nuevamente a subasta por el tipo menor, segun orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 10 de Junio de 1861, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Propios.—Rústicas.

Colmenar Viejo.

Menor cuantía.

Núm. 6.502 del inventario.—Un terreno de labor, dividido por su naturaleza, al punto nombrado las Cabezas, en término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en renta Pascual Corral, el cual es de tercera clase y secano; su cabida 96 fanegas, equivalentes a 32 hectáreas, 187 áres 5 centiáreas. Linda N. tierra de Pedro Lopez, M. id. Teodoro Martín, L. tierras del A. P. colada y camino de Manzanares: ha sido tasado en 3.800 rs., y capitalizado por la renta de 152 que le han graduado los peritos, en 3.420 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.503 del inventario.—Un terreno de labor, dividido por su naturaleza, al punto nombrado las Cabezas, del mismo término y procedencia del anterior, que lleva en renta Teodoro Martín, el cual es de tercera clase y secano; su cabida 90 fanegas, equivalentes a 30 hectáreas, 80 centiáreas. Linda N. Mojonera de la que lleva Pascual Corral, M. tierra que lleva Victoriano Sanz, L. suertes del Alto, P. colada camino de Manzanares: ha sido tasado en 3.600 rs., y capitalizado por la renta de 144 que le han graduado los peritos, en 3.240 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.494 del inventario.—Otro terreno de labor, dividido por su naturaleza, sito en las Cabezas, término de dicho pueblo y de igual procedencia que el anterior, que lleva en renta Pedro Garcia Lopez; su cabida 100 fanegas, equivalentes a 34 hectáreas, 24 áres. Linda N. tierra de Pedro Garcia Lopez, M. camino de Chozas y P. con fuente de las Cabezas y el Alto: ha sido tasado en 4.000 rs., y capitalizado por la renta de 160 que le han graduado los peritos en 3.600 reales, tipo para la subasta.

Núm. 6.495 del inventario.—Otro terreno dividido por su naturaleza, de tercera clase, sito en el terreno de Calleja Merina, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en renta Miguel de la Morena; su cabida 70 fanegas, equivalentes a 23 hectáreas, 96 áres y 80 centiáreas. Linda N. tierra que lleva Pedro Garcia Lopez, M. Calleja Merina, L. Pedro Garcia y P. Victoriano Sanz: ha sido tasado en 2.800 rs., y capitalizado por la renta de 112 que le han graduado los peritos en 2.520 reales: sirve de tipo la capitalización.

Núm. 6.496 del inventario.—Otro terreno de tercera clase, dividido por su naturaleza, sito en las Cabezas, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en renta Pedro Garcia Lopez; su cabida 100 fanegas, equivalentes a 34 hectáreas, 24 áres. Linda N. tierra de Pedro Garcia Lopez, M. camino de Chozas y P. que lleva Pedro Garcia Lopez, L. camino de Chozas y P. con fuente de las Cabezas y el Alto: ha sido tasado en 3.200 rs., y capitalizado por la renta de 128 que le han graduado los peritos en 2.880, tipo para la subasta.

Núm. 6.497 del inventario.—Otro terreno de tercera clase, dividido por su naturaleza, de igual procedencia que el anterior, sito en las Cabezas, término de dicho pueblo, que lleva en renta Teodoro Martín; su cabida 20 fanegas, equivalentes a 6 áres y 90 centiáreas. Linda N. colada de cerca de las Animas, M. tierra que lleva Pedro Garcia Lopez, L. camino de Chozas y P. con mojonera del Alto: ha sido tasado en 800 rs., y capitalizado por la renta de 32 que le han graduado los peritos en 720: sirve de tipo la capitalización.

Núm. 6.513 del inventario.—Otro terreno de labor, dividido por su naturaleza, al punto nombrado la Sacera, del mismo término y procedencia del anterior, que lleva en renta Manuel Colmenar Garcia, el cual es de tercera clase y secano; su cabida 44 fanegas, equivalentes a 15 hectáreas, 6 áres y 56 centiáreas. Linda N. Julia Garcia Fernandez, M. vereda de la Ventanilla, colada nueva, P. colada del Quemadillo: ha sido tasado en 4.800 rs., y capitalizado por la renta de 72 que le han graduado los peritos en 4.620 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEGIESAS.

Navas del Rey.

Núm. 6.297 del inventario.—Sris chaparros de segunda clase, 20 de tercera y 3 pinos imadurables, término y procedencia de los propios de dicho pueblo, y sitos en tierra de la propiedad de D. Lorenzo Santos; su cabida 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 19 áres y 84 centiáreas. Linda al N. D. Cayetano Hernandez, M. Cipriano Parra, L. Patricio Ramos y P. Pedro Alarsa: han sido tasados en 400 rs. vn. en venta, y capitalizados por la renta de 150 cént.: tipo para la subasta. La tasacion.

Núm. 6.304 del inventario.—Doce pinos imadurables, 4 chaparros de tercera y 400 carrasces, de igual término y procedencia que los anteriores, sitos en tierra de la propiedad de D. Lorenzo Santos; su cabida 9 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 3 áres y 44 centiáreas. Linda N. tierra de D. Juan Peral, M. camino de la cuerda de Yanez, L. tierra de Juan Panadero y P. id. de D. Manuel Dominguez: han sido tasados en 280 rs. vn. en venta, y capitalizados por la renta de 14 que le han graduado los peritos, en 315 rs. vn.: tipo para la subasta, la tasacion. Madrid 8 de mayo de 1861.—El Comisionado principal de ventas, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Remate en quiebra.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 10 de Junio de 1861, a las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Número 37 del inventario.—Una casa alta situada en la ciudad de la Laguna, calle de la Carrera, núm. 2 de gobierno, procedente del Estado por el ramo de adjudicaciones, y lindando por el Norte dicha calle, al Sur de la Herradores, al Naciente los herederos del Marqués de Casahermosa, y por el Poniente D. Bartolomé Garcia Abreu: se compone de 960 metros, 84 decímetros y 26 centímetros. La superficie produce anualmente en renta 4.410 rs.: ha sido capitalizada en 25.920 rs., y tasada en 33.000, por que se subasta.

Esta finca fue rematada en Madrid el día 18 de Febrero de 1860 por D. Joaquín Pereira en 43.000 rs., mas no habiendo verificado el pago del primer plazo, se le impuso la correspondiente multa por el Sr. Juez del distrito de Maravillas, quien dió parte de ello al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la declaracion de la quiebra, cual lo ha verificado, anunciándose de nuevo a subasta con sujecion a la responsabilidad que al quebrado impone el art. 165 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Nota. El adquirente deberá satisfacer al Comisionado D. Narciso Diaz 2.397 rs., prorata de 5.364 rs. que aun se le adeudan por dietas devengadas en el expediente ejecutivo que siguió contra D. Ambrosio Ramos, a quien pertenecía, como se previene en la Real orden de 4 de Julio de 1851.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Abril de 1861.—El Comisionado, Nicolás Poiver.

PROVINCIA DE CACERES.

Cuarta subasta en quiebra.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Junio próximo, a las doce de su mañana, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Cáceres.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Tamaja, jurisdiccion de esta capital, y linda al S. con la dehesa de Valdecantales, al N. con Hocio de Abajo, al E. con el rio Tamaja y al O. con la dehesa de Marion de Abajo. Consta de 900 fanegas de marco real (579,38,05,06 medida métrica), y en ella pret nece a los propios de esta villa el monte alto existente y el derecho de apostar el que se erie en lo sucesivo, que es lo que se enajena en este remate, y que ahora está contratada a casa de 600 fanegas. Le han graduado los peritos en 25.560 rs. en venta y 350 rs. en renta, capitalizándose en 21.375 rs. El 29 de Enero de 1859 se remató a favor de D. Francisco Gil Machou, vecino de Madrid, en 30.010 reales y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en sesion de 5 de Abril.

No habiendo verificado el pago ni Machou ni D. Sebastian Calderon, en quien lo cedió, se subastó en quiebra y a cargo de los mismos, adoptándose el primitivo presupuesto, sin que resulte postor en el remate de 10 de Diciembre de 1859, intentándose despues bajo dicha responsabilidad, tomando como presupuesto la cantidad inferior en virtud de orden de la Direccion de 3 de Mayo. Tampoco hubo postor el 18 de Junio, y la Junta superior de Ventas, en 17 de Noviembre que comunicó la Direccion en 24 del mismo, acordó se retasase; y manifestan los peritos que solo hay 246 árboles en mal estado de conservacion y desarrollo, y una gran parte de ellos descortezados y castigados de modo que no se consiguen en un abastecido y fraccioso eradero porcedente de las encinas destruidas, apreciándose en 8.360 reales, que es el presupuesto. Se subastó el día 26 de Enero último y no hubo postores, por cuya razon la Junta superior de Ventas, en sesion de 4 del actual, comunicada por la Direccion general del ramo en 8 del mismo, acordó se retasase de nuevo, lo que se verificó por los peritos en 4.200 rs., que servirán de tipo en esta subasta. Tambien tendrá efecto en Cáceres.

Propios de Caminomorico.

Núm. 3.427 del inventario.—Un terreno denominado Propios y Comunes, término de Caminomorico, procedente de sus propios. Linda por O. con rio Alagon, desde la entrada del de la Pessa hasta tocar con terrenos del Casar de Palomero, por M. desde la Portilla de las Animas buscando la Sierra más alta la cordillera de marcel, con término de Nuytorra por V. y N. Consta de 1.430,34,04 estadales que hacen 3.054 fanegas de marco real, de mala calidad, con 800 encinas fructíferas. Dentro de este terreno se hallan varias fincas de dominio particular que no están comprendidas en la tasacion, por cuya razon serán respetadas, así como el libre paso para las mismas, con todas las demás servidumbres de caminos y coladas. Los peritos, teniendo en cuenta todas estas circunstancias, las tasaron en 8.540 rs. en venta y 1.416 rs. en renta por los que se capitaliza en 25.140 reales, que servirán de tipo en la subasta.

Tambien tendrá efecto en Cáceres y Granadilla. Tercer remate en quiebra.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 10 de Junio de 1861, que tendrá efecto de doce a una de la tarde en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Alcántara.

Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 1.231 del inventario.—Un baldio titulado del Pintor, término de Alcántara, que consta de 180 fanegas de marco real (115,91,20,80 medida métrica), y linda por E. con baldios de la Jara y Majuelos, al M. con jurisdiccion de la Mata y cerca nombrada de la Clusea, y al P. con ribera de la Mata y olivar de Perero, y al N. con cercano de D. José Bravo y baldio de Carcaboso. La labor es de dominio particular, y se hace por sus dueños cada tres años, por manera que se enajenan únicamente las yerbas, medias yerbas, espigas y agostaderos, que es lo que pertenece a los propios de Alcántara, produciendo anualmente 2.530 rs. Los tasaron los peritos en 36.000 rs. en venta y 4.800 en renta, capitalizándose por su producto en 36.250 rs. Se remató el 16 de Agosto último en favor de Don José María Velasco, vecino de Madrid, adjudicándosele por la Junta superior en 11 de Octubre en 41.300 rs. Le cedió en D. Tomás Nuñez, su convecino, declarándosele en quiebra por falta de pago, y subastándose a cargo de los mismos por el primitivo presupuesto, sin que tuviese efecto el 21 de Enero; y se subastó bajo la misma responsabilidad por la tasacion, segun la orden de la Direccion general de 3 de Mayo último. Se remató el día 18 de Junio de 1860, y se adjudicó por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales a favor de D. Pedro Lopez, vecino de Madrid, por la cantidad de 41.125 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subastó de nuevo a cargo de los mismos por la capitalización.

Segundo remate. Núm. 3.296 del inventario.—Un terreno a pasto y labor titulado Cuartillo del Bodegon, en el baldio de la Jara, término y de los propios de Alcántara. Linda por Poniente con arroyo del Bodegon, por Oriente con la Sierra, por Mediodía con aguas de la montaña, y por Norte con el rio Tajo. Consta de 381 fanegas de marco real (247,20,21,79,38 medida métrica). En esta finca se encuentran 6 fanegas de tierra suya que el derecho de labor pertenece a dominio particular y los demás disfrutes a referidos propios. Los tasaron los peritos en 355.000 rs. en venta y 12.500 rs. en renta, por lo que se capitaliza en 281.250 rs. Se subastó el día 26 de Enero y no hubo postor, por cuya razon la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 4 de Marzo siguiente, comunicada por la Direccion general del ramo en 6 del actual, acordó se procediera a segunda subasta por la capitalización.

Núm. 3.297 del inventario.—Un terreno a pasto y labor nombrado Cuarto del Castillo, en el baldio de la Jara, término y de los propios de Alcántara. Linda por Oriente con arroyo del Bodegon, por Mediodía con Cuarto del Galapero, y por Norte con el rio Tajo. Hay dentro de esta finca una tierra de 12 fanegas, cuya labor, que se hace cada tres años, es de dominio particular. Consta lo enajenable de 127 fanegas y media de marco real, o sean 73,20,37,63,27 medida métrica. Los tasaron los peritos en 367.400 rs. en venta, y 11.700 rs. en renta, por los que se capitaliza en 252.000 rs. Se subastó el día 26 de Enero último y no hubo postores, por cuya razon la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 4 de Marzo siguiente, comunicada por la Direccion general del ramo en 6 del actual, acordó se procediera a segundo remate por la capitalización.

Núm. 3.298 del inventario.—Un terreno a pasto y labor titulado Cuarto del Galapero, en el baldio de la Jara, término y de los propios de Alcántara. Linda por O. con dehesa de las aguas de la montaña, por M. con posesion de Macaya, por P. con machones de la Cañada, y por N. con el Cuartillo del Bodegon. Existen dentro de esta finca 18 fanegas cuyo derecho de labor, que se hace cada tres años, es de dominio particular. Consta lo enajenable de 34 fanegas de marco real, o sean (202,31,34,37,38 medida métrica), que tasaron los peritos, con inclusion de la colada titulada Gato, en 315.000 rs. en venta y 8.200 rs. en renta. Tiene el gravamen de un capital de 191.400 reales, con réditos de 9.750 a favor de la Srta. Condesa de Medina, que se deducirá del valor del remate. Se capitaliza por insumada renta pericial en 184.300 rs. Se subastó el día 26 de Enero último y no hubo postor, por cuya razon la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 4 de Marzo siguiente, comunicada por la Direccion general del ramo en 6 del actual, acordó se procediera a segundo remate por la capitalización. Cáceres 22 de Abril de 1861.—El Comisionado, Manuel Garcia Perez.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 10 de Junio próximo, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE LEDESMA.

Propios y comunes.—Fincas rústicas.

Núm. 1.689 del inventario.—Un monte alto de encina, procedente del comun de vecinos de Santiz, que radica en término del distrito municipal del mismo pueblo, en terrenos labrados de dominio particular. El número de encinas de que consta dicho monte es el de 15.402 aproximadamente, entre las cuales se cuentan como unos 200 pies de roble diseminados en una extension de 906 fanegas de marco real (583 hectáreas, 55 áres, 46 centiáreas). Linda por N. con el monte Robledal, S. con raya de Asmesal, al N. con el pueblo de Santiz y con la raya del Asmesal, hallándose acotada a superficie, con excepción en los puntos en que toca con las rayas de otros términos.

Dentro de los colos se encuentra un pedazo de terreno perteneciente al mismo comun de vecinos, de cabida aproximadamente de 4 fanegas y 6 celemines (2 hectáreas, 89 áres, 78 centiáreas), y cuyo valor se incluye en esta tasacion. No consta que esté arrendado, disfrutándose por el vecindario del pueblo: tasado en 92.112 reales en venta y en 3.000 en renta, por cuya cantidad ha sido capitalizado en 67.500; en su virtud servirán de tipo para la subasta los 92.412 rs. de la tasacion.

Se advierte que por razón de la irregularidad y considerable número de las encinas que constituyen el monte del anuncio anterior no han podido ser recontadas aforado por un cálculo prudencial.

El Ingeniero de Montes considera enajenable el monte de que queda hecha expresion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas, lo pagará el mejor postor, a quien se adjudicará, en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes, con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Julio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que produce la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Conforme con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas a los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, y el de las rústicas, concluido que sea el año de arrendamiento con arreglo a la toma de posesion.

6.º Los derechos de expediente y tasacion serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Ledesma. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

NOTAS. 1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, e Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado y los del secuestro del infante D. Carlos. Salamanca 24 de Abril de 1861.—El Comisionado, Fausto María Arriaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a la vida y herederos de D. Pascual Nuño de la Rosa, Comisionado principal que fué de Arbitros de Amortizacion de la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia, por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales del indicado ramo, comprensivas desde 1.º de Enero a 31 de Julio de 1858, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Mayo de 1861.—José Fullós. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Juan Delgado, ó a sus herederos, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Granada, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo, comprensivas desde 1.º de Enero a 31 de Agosto de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Mayo de 1861.—José Fullós. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a los herederos de D. Juan Antonio Franco, Administrador que fué de las tercias secuestradas de Villacanas, en la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de frutos y caudales, comprensivas desde 1.º de Mayo de 1835 a fin de Diciembre de 1857; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Mayo de 1861.—José Fullós. —2

D. Juan de Dios Llamas y Barajas, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad. En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán a contarse desde la insercion de un ejemplar como el presente en la Gaceta del Gobierno, a los herederos de Doña Aurora Chaparro para que se presenten en este Juzgado y Escribana numeraria del actuario, por medio de Procurador con poder bastante y los documentos necesarios, con el fin de haberes entera de una haza situada en el pago de la Teneria, término de la villa de Aguiar, que estauv poseyendo en clase de vilicatio hasta su fallecimiento D. Manuel Vidal y Varo, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en 25 de Noviembre de 1858; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada a 28 de Mayo de 1861.—Juan de Dios Llamas y Barajas.—Por mandado de dicho señor, Antonio María Travesi. 2907

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo. Por el presente se encarga a todas las Autoridades del reino procedan con la mayor actividad a la busca y captura y remision a este Juzgado con toda seguridad de un sujeto llamado Guillermo Ferr, catalán ó navarro, el cual se ausentó de las obras del ferro-carri del Norte, en término de Colado, Villalba; pues así lo tengo acordado en causa que así mismo y otros se sigue por golpes y fractura de un brazo a Santiago Alvarez. Dado en Colmenar Viejo a 26 de Mayo de 1861.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Valentín Ugalde. 2908

D. Joaquín María Villar y Nuñez de Armas, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion y mérito por acciones de guerra, Jefe de provincia clasificado de Hacienda pública, Juez de paz de esta villa, encargado del de primera instancia del partido por traslacion del propietario &c. En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Sebastian Silverio Maya y Muñoz y Manuel Contreras y Cortés, gitanos, por haber sido aprehendidos por el Alcalde de San Lorenzo, de este partido, haciéndose sospechosos de haber hurtado o robado un caballo y tres mulas que se les ocuparon. Lo cual se hace público en virtud del presente, con insercion de los señas de dichas caballerías, con el fin de que si alguna persona se cree con derecho a ellas lo deduzca en este Juzgado en el término de 30 dias. Dado en Almodovar del Campo a 29 de Mayo de 1861.—Joaquín María Villar.—Manuel Jareño. 2909

Señas de las caballerías. Un caballo negro, de siete cuartas, cerrado, capon, con una estrella en la frente, un poco blanco en el bello superior, puero

de las extremidades, con dos hierros que forman triángulo, uno en la paletilla y otro en la nalga del lado izquierdo. Una mula de poco más de seis cuartas, pelo castaño oscuro, boconchiana y bragada, pelos blancos en el alto del lomo en la cinchera, sin hierro. Otra mula cerrada, tres dedos sobre la marca, pelo negro, boconchiana, sin hierro. Otra mula castaña clara, más de seis cuartas y media, boconchiana, coja de la mano izquierda, con un tumor en las partes laterales de la corona del casco como clavo pasado, lunares blancos en la corona y costillares.

D. Pablo Sancho y Lezcano, primer suplente del Juzgado de paz del distrito de la Universidad de Zaragoza, y ejerciente del de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario é incompatibilidad de D. Benito Ramon Zaragoza. Hago saber que en la junta general de acreedores celebrada en esta día con motivo del concurso voluntario de D. Joaquín de Larrainzar, han sido nombrados síndicos de dicho concurso Don Juan Domingo Ambró y D. Teodoro Vergara, vecinos de esta capital, y a fin de que sean reconocidos como tales síndicos se publica su nombramiento por medio del presente; previniendo que se haga entrega a los mismos de cuantos bienes y efectos correspondan al concursado por cualquiera persona que los tuviese.

Dado en Zaragoza a 27 de Mayo de 1861.—Licenciado Pablo Sancho y Lezcano.—Por su mandado, Mariano Molinero. 2910

PARTI NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Cuerpo legislativo francés prorogará las sesiones hasta el día 20 de este mes, en razon de la importancia de sus tareas, segun anuncia *La Patrie*.

Un despacho de Mantua, fecha 28 de Mayo, dice haber llegado la víspera a dicha plaza, procedente de la de Verona, una comision de Oficiales de los diferentes Estados de Alemania, encargados, segun parece, de una mision importantísima para Venecia. Dentro de algunos dias debía salir con el objeto de inspeccionar las obras que los Ingenieros austriacos ejecutan actualmente para defender la línea inferior del Pó.

El mismo despacho indica haberse recibido el 27 una orden de Viena disponiendo armar inmediatamente las cañoneras de vapor *Wall, Dalmat y Hum*, que fueron botadas a agua hace algunos dias en Trieste a presencia del Emperador.

Escriben de Viena a la *Gaceta de Colonia* que el Jefe del ejército de Hungría, Feldzeugmeister Príncipe Lubenstein, habia manifestado durante su última estancia en la capital de Austria que las fuerzas militares de que podia disponer eran suficientes para mantener en Hungría la tranquilidad, cualesquiera que sean los sucesos que sobrevengan. Segun el mismo periódico, se acopiaban provisiones en las fortalezas húngaras, y la guarnicion de las dos plazas Komorn y Peterwardin habia sido considerablemente aumentada.

M. de Clerg, encargado por el Gobierno francés de las negociaciones relativas al tratado de comercio con el Zollverein, ha terminado su mision, y regresado a Paris despues de ponerse de acuerdo con Prusia acerca de las principales clausulas del tratado. Prusia habra de convenirse ahora respecto del mismo asunto con los Estados alemanes, y las negociaciones se reanudarán tan pronto como se obtenga acuerdo en la Confederacion.

El Rey de Suecia ha salido acompañado de dos Ministros para Noruega. Durante su ausencia gobernará aquel reino un Consejo de Regencia. Atribuyese a dicho Soberano la intencion de preparar a los súbditos de Noruega para que consistan en la revision del pacto de union, con el objeto de estrechar más y más las relaciones entre aquellos dos reinos.

Por un telegrama de Ragusa se sabe que la comision internacional de la Herzegovina celebró el 25 de Mayo su primera sesion en Mostar. Constituyen dicha comision, en nombre de Francia M. Tissot, Cónsul en Andrinópolis; por Rusia M. de Bezabroff, Cónsul en Mostar; por Austria el Mayor Ivanowich, que ha ejecutado en el país obras importantes de topografía, y formó parte en 1859 de la comision de límites de las fronteras del Montenegro; por Inglaterra M. Holmes, Cónsul en Sarajevo, y por Prusia M. Blasso, Agente del Gobierno de Berlin en Bosnia; los cuales celebraron, segun parece, la víspera una conferencia con el Serdar Omer-Baja, quien les indicó su intencion de dirigir al Príncipe de Montenegro una nota para obligarle a observar estrictamente el tratado de 1859, a la cual seguirá un ultimatum amenazando romper las hostilidades.

El *Diario de Constantinopla* del 21 de Mayo anuncia, con referencia a correspondencias de Alejandria fecha 14 del mismo mes, que por orden de Sid-Baja las fuerzas efectivas militares en Egipto se habian disminuido hasta 42.000 hombres, suficientes para las necesidades de aquel país.

Segun noticias de San Petersburgo, fecha 30, parece que habiendo sido confiada la Administracion de Polonia, interinamente al General Soukzoanett, Miembro de la Guerra, desempeñará el último cargo el General Militine.

CRONICA EXTRANJERA.

SOBRE LA MADUREZ DE LAS FRUTAS.—El saber coger la fruta no es una cosa tan fácil como muchos creen, y sin embargo es cosa de importancia.

Las frutas destinadas a madurar, lo mismo que las verdes todavía, son, indigestas y malsanas.

Importa, pues, mucho saber determinar: primero, cuál es el verdadero punto de la madurez; segundo, y cual es la madurez de cada fruta relativamente a su consumo. He aquí las reglas principales:

